**CONTRATO MARCO PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES ANTE FINAGRO**

**(REDESCUENTO INDIVIDUAL Y GLOBAL)**

Entre los suscritos, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, expedida en la ciudad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_(\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_dpto), quién en su carácter de Representante Legal - Vicepresidente Financiero obra en nombre y representación del **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO** - **FINAGRO**, con NIT. 800.116.398-7, sociedad de economía mixta del orden nacional, debidamente constituida como lo acredita el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se acompaña para que forme parte integral de este contrato, en adelante denominado **FINAGRO**, por una parte, y por la otra, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, mayor de edad y vecino (a) de esta ciudad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_, quién en su carácter de Gerente y Representante Legal obra en nombre y representación de la \_\_\_\_\_\_\_\_\_**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO** , con NIT. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, establecimiento Cooperativo debidamente constituido como lo acredita el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de \_\_\_\_\_\_\_, el cual se acompaña para que forme parte integral de este contrato, en adelante denominado **LA COOPERATIVA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato Marco para la realización de tales operaciones ante FINAGRO, previas las siguientes consideraciones y en los términos que se señalan más adelante:

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.** Que mediante la Ley 262 de 1996 se autorizó a algunas cooperativas financieras sometidas a la vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria e inscritas en el Fondo de Garantías para Entidades Cooperativas – FOGACOOP, para acceder a los recursos del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO.

**SEGUNDA.** Que en la Resolución No. 15 del 11 de noviembre de 2009, expedida por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, se determinaron los mecanismos de acceso a los recursos de redescuento respecto de las cooperativas definidas en el Decreto 3610 de 2009 y se facultó a FINAGRO para reglamentar y adoptar los procedimientos y medidas necesarias para el desarrollo de dicha Resolución.

**TERCERA.** Que por la Circular P-12 del 06 de abril de 2010 de FINAGRO se incluyó, dentro de las entidades que podían intermediar crédito agropecuario ante FINAGRO, a las cooperativas de ahorro y crédito, y cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito sometidas a vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria e inscritas en el Fondo de Garantías para Entidades Cooperativas – FOGACOOP, señalando que dichas cooperativas se asimilaban y tendrían la calidad de intermediarios financieros, y para aquellos casos en los que no tuvieran cuentas de depósito en el Banco de la República deberían contar con un banco padrino y realizar sus operaciones de redescuento por el mecanismo del Sistema de Ingreso de Operaciones por Internet - SIOI.

**CUARTA.** Que el Manual de Servicios de FINAGRO compendia en un solo volumen las normas e instructivos vigentes tanto en materia de crédito agropecuario como de redescuento, con el fin de posibilitar su difusión y consulta a todos los interesados, así como contar con un mecanismo que permita su permanente actualización y toda modificación que haya sido ratificada y aprobada por FINAGRO, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y las autoridades competentes.

**QUINTA.** Que de conformidad con el Artículo 3° del Decreto 2371 de 2015 el cual modificó el numeral 12° del artículo 227 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, estableciendo que el objeto de FINAGRO consiste en promover el desarrollo agropecuario y rural mediante instrumentos financieros y de inversión a través del redescuento o fondeo global o individual de las operaciones que hagan, entre otros, las cooperativas vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**SEXTA.** Que el Artículo primero del Decreto 047 del 15 de enero de 2016 adicionó el Libro 8 a la Parte 10 del Decreto 2555 de 2010 en materia de operaciones de redescuento con cooperativas de ahorro y crédito y cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito sometidas a la vigilancia de la Superintendencia de Economía Solidaria, estableciendo en el numeral 3 del artículo 10.8.1.1.1. que la Junta Directiva de FINAGRO cuenta con la facultad de fijar las condiciones de solvencia, liquidez, solidez, calidad de cartera y demás requisitos que deberán cumplir las cooperativas mencionadas, para efectos del acceso a la línea de redescuento y la aprobación de los créditos redescontables, reservándose en todo caso la facultad de aprobar o denegar la solicitud de crédito.

**SÉPTIMA.** Que LA COOPERATIVA cumple con los requisitos establecidos en la Ley 262 de 1996 así como con la regulación expedida por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y las condiciones fijadas por la Junta Directiva de FINAGRO para acceder a los recursos de redescuento del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO.

**OCTAVA.** Que mediante la suscripción del presente contrato, la COOPERATIVA certifica que conoce y acepta dar cumplimiento a las regulaciones que sobre operaciones de redescuento y otros instrumentos financieros ligados al crédito para actividades agropecuarias, acuícolas, de pesca y rurales que ha expedido o en el futuro expida FINAGRO, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y las autoridades competentes, tan pronto como ellas sean adoptadas o expedidas y puestas en conocimiento de LA COOPERATIVA por los medios establecidos para el efecto.

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO:** El objeto del presente contrato es establecer los términos generales para la realización de operaciones de redescuento individual y global por parte de LA COOPERATIVA ante FINAGRO, para la financiación de las actividades aprobadas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

**SEGUNDA. PLAZO:** El plazo de este contrato es indefinido. No obstante el término aquí pactado, FINAGRO se reserva la facultad de efectuar las revisiones periódicas de que tratan los numerales 4.6 y 4.7 de este contrato y de tomar la decisión de dar por finalizado el contrato de acuerdo con las conclusiones que se obtengan respecto de tales verificaciones.

**PARÁGRAFO.-** En el caso de que se produzca la terminación de este contrato por decisión unilateral de FINAGRO, la COOPERATIVA y FINAGRO de común acuerdo fijarán el plan de pagos del saldo del valor que tenga LA COOPERATIVA a su cargo por concepto de la cartera redescontada.

**TERCERA. OBLIGACIONES DE LA COOPERATIVA:** En virtud del presente contrato, la COOPERATIVA se obliga a:

* 1. Establecer una Oficina Centralizadora de Operaciones y delegarle facultades amplias y suficientes para responder por los pagarés redescontados y realizar los trámites relacionados con las operaciones de redescuento ante FINAGRO.
	2. Dar cumplimiento a las regulaciones que sobre operaciones de redescuento y otros alivios, apoyos e incentivos en general ligados al crédito para actividades agropecuarias, acuícolas, de pesca y rurales haya expedido o expida FINAGRO, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y las autoridades competentes, tan pronto como ellas sean adoptadas o expedidas y puestas en conocimiento de LA COOPERATIVA por los medios establecidos para el efecto. Por lo tanto, LA COOPERATIVA certifica que todas las operaciones de crédito redescontadas van dirigidas a dichas actividades de conformidad con las normas legales y disposiciones vigentes aplicables.
	3. Informar y asesorar a los interesados respecto de los objetivos, normas, requisitos y condiciones que rigen el crédito agropecuario y los instrumentos de financiamiento administrados por FINAGRO vinculados a dicho crédito y demás productos y operaciones que en el futuro se le autoricen, en todo caso teniendo en cuenta que se debe atender la operatividad del redescuento individual y global así como que FINAGRO cuenta con la facultad de negar el acceso a tales instrumentos con posterioridad al desembolso del crédito, bajo incumplimiento de las condiciones estipuladas en el Manual de Servicios, y en el presente contrato informando en todo caso las razones y sus fundamentos para tomar dicha decisión.
	4. Estudiar y evaluar las solicitudes de crédito y presentar para redescuento aquellas en las que haya evaluado el riesgo crediticio de conformidad con sus propias políticas así como los requisitos y normas generales para el otorgamiento de crédito fijadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria o Financiera de Colombia y en sus reglamentos internos de crédito, sus manuales de administración de riesgo crediticio contemplados en el SARC, y en los Sistemas de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo - SARLAFT y SIPLAFT, así como con la normatividad específica establecida por FINAGRO en el Manual de Servicios, y la que resulte aplicable a la Cooperativa y su actividad, en especial las emitidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario. En la evaluación del riesgo crediticio se debe verificar que los solicitantes del crédito disponen de los recursos complementarios a éste para ejecutar el proyecto.
	5. Endosar a favor de FINAGRO, sin exoneración de responsabilidad, los pagarés y demás títulos valores que instrumenten las operaciones de crédito redescontadas ante FINAGRO.
	6. Registrar las operaciones de redescuento y las subsanaciones o aclaraciones solicitadas por FINAGRO dentro de la periodicidad y a través de los mecanismos establecidos para el efecto.
	7. Tener en cuenta que con respecto al acceso al Incentivo a la Capitalización Rural – ICR, la COOPERATIVA se acoge a la reglamentación vigente a la fecha del registro de cada una de las operaciones ante FINAGRO así como a la disponibilidad presupuestal del instrumento.
	8. Gestionar ante FINAGRO las solicitudes de elegibilidad del ICR para aquellas operaciones respecto de las cuales FINAGRO le haya informado la apertura de la inscripción de proyectos nuevos que contemplen destinos que son objeto de tal instrumento.
	9. Evaluar los cambios o ajustes en los programas de inversión de los proyectos financiados, presentados a su consideración por los usuarios y autorizarlos cuando la situación lo amerite, informando a FINAGRO dichas novedades en las condiciones establecidas para el efecto.
	10. Verificar que en todas las operaciones de crédito que someta a redescuento ante FINAGRO, y los productos o servicios ofrecidos o administrados por FINAGRO, se dé cumplimiento a las Políticas y Procedimientos adoptados por LA COOPERATIVA para la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, las cuales deberán estar acordes a lo exigido por la Superintendencia de Economía Solidaria o Financiera de Colombia, por FINAGRO, y conforme a la ley y reglamentación vigente.
	11. Suministrar a FINAGRO la información pertinente establecida en los formatos de seguimiento a LA COOPERATIVA, que para este fin se definan por parte de FINAGRO.
	12. Retirar a juicio de FINAGRO, las operaciones registradas a través del redescuento individual o global cuando alguno de los deudores o garantes se encuentren relacionados en las listas inhibitorias, tales como la lista de la OFAC y Lista ONU entre otras, sin perjuicio de las acciones legales previstas al respecto que le sean aplicables a LA COOPERATIVA, como responsable de la aprobación de los créditos por su relación directa y obligación de conocimiento de los deudores.
	13. Asegurarse que ningún gasto o inversión asociados a un mismo proyecto sea objeto de doble financiación con recursos de FINAGRO y otros recursos de LA COOPERATIVA. En caso de probarse la doble financiación, FINAGRO podrá suspender el acceso al redescuento a LA COOPERATIVA como responsable de la aprobación de los créditos y por su relación directa y obligación de conocimiento de los deudores.
	14. Tramitar las garantías del FAG en los términos dispuestos en las Circulares, Manual de Servicios, Anexo N° 1 y toda la reglamentación que expida FINAGRO para el efecto, la cual hace parte integral de este contrato.
	15. Abonar a cada uno de los créditos beneficiarios del Incentivo a la Capitalización Rural el monto que le corresponde. Así mismo, LA COOPERATIVA deberá informar al titular del crédito la entrega de dicho beneficio a modo de abono al saldo del crédito.
	16. Realizar control de inversión sobre las inversiones objeto de las operaciones que redescuente, así como aquellas beneficiarias de alivios, apoyos e incentivos en general, vinculados al crédito. De igual forma permitir las visitas de control que para el efecto disponga FINAGRO según el alcance fijado en la Cláusula Décima de este contrato.
	17. En las operaciones de Redescuento Global, reportar de manera mensual a FINAGRO la información de colocaciones del mes y saldos actualizados de la cartera redescontada.

En las operaciones de Redescuento Individual, reportar de manera diaria a FINAGRO la información de colocaciones del día y saldos actualizados de la cartera redescontada.

* 1. En las operaciones de Redescuento Global, pagar a FINAGRO las sumas de dinero que resulten a favor de éste, de acuerdo al saldo mensual de la cartera reportada por LA COOPERATIVA y aceptada por FINAGRO, al igual que el valor de los intereses en la periodicidad pactada. En caso de incumplimiento en el pago de los saldos a favor de FINAGRO, se cobrará a LA COOPERATIVA intereses de mora por el tiempo en que ésta se haya demorado en abonar los recursos, liquidados a la tasa máxima permitida vigente.

En las operaciones de Redescuento Individual, cancelar a FINAGRO, en la fecha de cada vencimiento, según el plan de pagos de la operación respectiva. En caso de incumplimiento en el pago de los saldos a favor de FINAGRO, se cobrará a LA COOPERATIVA intereses de mora por el tiempo en que ésta se haya demorado en abonar los recursos, liquidados a la tasa máxima permitida vigente.

* 1. Pagar a FINAGRO cualquier suma que resultare a cargo de LA COOPERATIVA en desarrollo del trámite de verificación de inversiones procesos investigativos respecto de operaciones de crédito agropecuario o de los instrumentos financieros administrados por FINAGRO y vinculados a dicho crédito.
	2. Ejercer debidamente la guarda y custodia de los pagarés redescontados y que en virtud de este contrato se le entregan en depósito a título gratuito, empleando para ello toda la diligencia y cuidado necesarios de acuerdo con la naturaleza del contrato, conservándolos en perfecto estado para lo cual se obliga a tomar las medidas pertinentes. Los pagarés se entenderán entregados por FINAGRO y así lo declara LA COOPERATIVA, en el momento en que se produzca el endoso de los pagarés en favor de FINAGRO y se perfeccione la respectiva operación de redescuento la cual respaldan mediante el desembolso electrónico de los recursos, de acuerdo con el Manual de Servicios de FINAGRO y el Anexo N° 1, documentos que rigen la operación y forman parte integral de este contrato., LA COOPERATIVA responderá hasta por culpa leve por el depósito o custodia de los pagarés objeto de redescuento.

El término del depósito de títulos valores respecto de los cuales se realicen operaciones de redescuento, será igual al plazo del presente contrato, a menos que con una antelación no menor a treinta (30) días comunes a su vencimiento cualquiera de las partes informe por escrito a la otra su intención de no renovar el contrato. El anterior término se estipula sin perjuicio de que FINAGRO solicite la restitución de los títulos en cualquier momento.

* 1. Llevar una relación mensual de los títulos depositados, la cual deberá ser suscrita por el funcionario designado por LA COOPERATIVA, siendo claro que en ningún caso LA COOPERATIVA podrá ejercer derecho de retención sobre los pagarés objeto del contrato.
	2. Realizar la devolución de un determinado pagaré dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir del recibo de la comunicación mediante la cual FINAGRO requiera por escrito su devolución.
	3. Tramitar a su costa la cancelación y/o reposición de título valor en los términos del artículo 802 y siguientes del Código de Comercio, o los que lo sustituyan o modifiquen, para lo cual FINAGRO otorgará los poderes que fueren necesarios, en aquellos casos en que alguno de los títulos redescontados sufra un deterioro tal que no pudiere seguir circulando, fuera extraviado, robado o destruido.
	4. No disponer de los pagarés recibidos en depósito de FINAGRO ni utilizarlos para el inicio de cobros jurídicos de las obligaciones a cargo de los beneficiarios de los créditos, hasta la fecha en que termine el depósito del pagaré respectivo y el mismo sea endosado por FINAGRO a LA COOPERATIVA de acuerdo con los procedimientos operativos de FINAGRO. En el evento que la COOPERATIVA requiera un pagaré en razón de presentarse concordatos, acuerdos de reestructuración, procesos de liquidación o para hacer efectiva la cláusula aceleratoria, tal pagaré será endosado por FINAGRO, en su calidad de tenedor legítimo de acuerdo con su ley de circulación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Servicios para tales efectos.
	5. Realizar en los pagarés el registro de los abonos parciales según lo establecido al efecto por el Artículo 624 del Código de Comercio y las instrucciones impartidas en el numeral 1.2.1 del Capítulo I, Título I, Parte II de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y entregar el pagaré a los beneficiarios de los créditos agropecuarios cuando hubieren pagado totalmente la obligación, con la anotación en tal sentido.
	6. Restituir los pagarés a FINAGRO al vencimiento del plazo estipulado para su depósito en el inciso segundo del numeral 3.20 de ésta cláusula o siempre que FINAGRO lo requiera, mediante un acta de entrega suscrita por representantes de las partes, previamente definidos por escrito.
	7. Actualizar por lo menos dos veces al año, los datos suministrados por LA COOPERATIVA en el Formulario de Información Básica adoptado por FINAGRO, aportando la totalidad de los soportes documentales exigidos, sin que sea necesaria la solicitud escrita por parte de FINAGRO.
	8. Documentar completa y precisamente todas las operaciones que tramite ante FINAGRO. Para estos efectos deberá conservar en sus archivos la documentación requerida para las operaciones de crédito de redescuento por un período mínimo igual al plazo pactado para el crédito y cinco (5) años más.
	9. Cumplir en lo que respecta a la información que registra en FINAGRO, lo dispuesto por la Superintendencia de la Economía Solidaria y/o la Superintendencia Financiera sobre la reserva bancaria, al igual que lo establecido en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios o las normas que los sustituyan o modifiquen.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las obligaciones relacionadas con la guarda y custodia de los pagarés, cesarán automáticamente respecto de los pagarés cuyo redescuento haya terminado por el pago total de la obligación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de no contar con cuenta de depósito en el Banco de la República, LA COOPERATIVA se obliga a contar con un Intermediario Financiero que actuará como “Banco Padrino”, con el cual celebrará convenio que contenga, entre otras, la siguiente estipulación: “Con los recursos que le entregue LA COOPERATIVA para el efecto, deberá cancelar a FINAGRO las obligaciones que LA COOPERATIVA tenga con éste, por el mecanismo que FINAGRO establezca. Del mencionado convenio LA COOPERATIVA deberá entregar una copia a FINAGRO.”

**CUARTA – OBLIGACIONES Y FACULTADES DE FINAGRO:** FINAGRO por su parte contará con las siguientes obligaciones y facultades:

* 1. Efectuar las operaciones de redescuento en los términos y condiciones establecidos para la realización de las mismas, siempre que sus regulaciones, las disposiciones legales, el alcance de los límites máximos internos de redescuento asignados por FINAGRO a LA COOPERATIVA y sus disponibilidades de recursos, así se lo permitan, reservándose en todo caso la facultad de aprobar o denegar la solicitud de redescuento. Sin embargo, el presente contrato no representa para FINAGRO la obligación de efectuar operaciones con LA COOPERATIVA.
	2. Pagar a LA COOPERATIVA las sumas de dinero que resulten a favor de ésta.
	3. Notificar oportunamente a la COOPERATIVA las modificaciones que se introduzcan a las Circulares Reglamentarias, el Manual de Servicios de FINAGRO Para efectos de la notificación FINAGRO podrá emplear su página de Internet.
	4. Levantar el endoso de los pagarés redescontados, sin responsabilidad de FINAGRO, en el momento en el que se produzca el pago total de los recursos entregados a LA COOPERATIVA vía redescuento individual o global.
	5. Asignar el límite máximo para celebrar operaciones de redescuento con LA COOPERATIVA, el cual podrá ser modificado o suspendido unilateralmente por FINAGRO.
	6. Realizar revisiones periódicas a LA COOPERATIVA, tanto financieras como del uso de los recursos desembolsados, y emitir un resultado a partir del cual se verifique si la operación de redescuento individual o global se continuará ejecutando, o tomar las medidas pertinentes en caso contrario.
	7. FINAGRO podrá dar por terminado este contrato en el evento en el que, de su revisión periódica encuentre que LA COOPERATIVA le está dando un manejo inadecuado o no ajustado a la normatividad que rige el redescuento individual o global o que la COOPERATIVA se encuentre en situación de riesgo financiero o de liquidez calificado por FINAGRO.

En este evento, cuando FINAGRO así lo considere, solicitará a LA COOPERATIVA para que ésta última, bajo su costo, riesgo y responsabilidad, efectúe la cesión inmediata a FINAGRO de las garantías existentes para amparar el cumplimiento de los créditos otorgados en virtud de este Contrato.

* 1. Inscribir en el registro del Incentivo a la Capitalización Rural el o los destinos de los proyectos de inversión nuevos que sean tramitados bajo la modalidad del redescuento global. Para tal efecto FINAGRO tendrá en cuenta la fecha en la cual LA COOPERATIVA efectúe la legalización de dicho redescuento, el cumplimiento de la reglamentación vigente y la disponibilidad de recursos presupuestales para el instrumento. La legalización de los créditos que incorporen destinos con acceso al Incentivo a la Capitalización Rural - ICR se podrá efectuar hasta el quinto (5) día hábil del mes siguiente. Se entiende por legalización el momento en el cual LA COOPERATIVA presenta para su registro ante FINAGRO los proyectos que son objeto del redescuento global, en la forma y dentro de los plazos para el efecto establecidos según el procedimiento que determina el presente Contrato.
	2. Para los proyectos que cumplan con la normatividad del ICR y que su evaluación sea satisfactoria, FINAGRO procederá con su pago mediante el abono al saldo de capital del crédito correspondiente, para lo cual FINAGRO informará a LA COOPERATIVA cada una de las operaciones de crédito que fueron beneficiadas, indicando el monto del Incentivo correspondiente. En todo caso, el pago de este Incentivo se encontrará sujeto a la disponibilidad de recursos.

Sin perjuicio de lo anterior, el trámite de elegibilidad, otorgamiento y pago del ICR se regirá por la reglamentación vigente adoptada por FINAGRO.

**PARÁGRAFO:** Es entendido que FINAGRO puede modificar unilateral y autónomamente las Circulares Reglamentarias, el Manual se Servicios y que si LA COOPERATIVA realiza operaciones de redescuento ante FINAGRO después de ser notificado de tales modificaciones, se entenderá que acepta incondicional e íntegramente las modificaciones así introducidas.

**QUINTA:** LA COOPERATIVA acepta que sus funcionarios, cuyas firmas estén autorizadas ante FINAGRO, cuentan con plenas e irrestrictas facultades otorgadas por parte del estamento competente de LA COOPERATIVA para comprometer su responsabilidad en desarrollo de las operaciones que se celebren entre FINAGRO y LA COOPERATIVA.

**PARÁGRAFO:** Para los anteriores efectos, LA COOPERATIVA deberá registrar ante la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO o el área que haga sus veces, la correspondiente tarjeta de firmas autorizadas, quien deberá custodiarla.

**SEXTA:** Las partes acuerdan que toda operación o situación que resulte de la utilización o del acceso a recursos de FINAGRO por parte de LA COOPERATIVA, se entenderá regida dentro de este contrato, salvo que esté regulada o comprendida por contratos o convenios especiales.

**SÉPTIMA:** Cuando la Superintendencia de Economía Solidaria o la autoridad competente así lo determine o a juicio de FINAGRO, sobre fundadas razones, se establezca que LA COOPERATIVA no está dando adecuado cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad vigente relacionada con la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo o que se llegaren a expedir, FINAGRO podrá suspender o dar por terminado el presente contrato.

**OCTAVA:** Es entendido que, sin perjuicio de la responsabilidad de LA COOPERATIVA como obligado cambiario y responsable del| pago de las operaciones de redescuento y de lo previsto en la Ley sobre operaciones de redescuento en caso de que se ordene la liquidación forzosa administrativa de LA COOPERATIVA por parte de la Superintendencia de Economía Solidaria o de la autoridad en que llegue a recaer esa facultad, cesará el reconocimiento del pago de margen de intermediación a favor de LA COOPERATIVA derivado de operaciones que hubieren tenido su origen bajo la forma de redescuento, desde el momento en que FINAGRO asuma efectivamente el recaudo y administración de la cartera conformada por dicho tipo de operaciones, si FINAGRO optare por dicha opción. De igual modo, LA COOPERATIVA se obliga para con FINAGRO, en el evento descrito en la presente cláusula, a hacer cesión inmediata a FINAGRO de las garantías existentes para amparar el cumplimiento de los citados créditos. Para el efecto anterior, dentro del evento de liquidación obligatoria de LA COOPERATIVA, ésta deberá informar inmediatamente a FINAGRO acerca del monto y clase de garantías que hayan sido constituidas a su favor para garantizar el pago de créditos originados en operaciones de redescuento.

**PARÁGRAFO:** LA COOPERATIVA autoriza al Intermediario Financiero que haya designado como “Banco Padrino” a debitar de la respectiva cuenta corriente o de ahorros de la COOPERATIVA, en las fechas y por las sumas que ordene FINAGRO, por concepto del incumplimiento de los requisitos para acceder a los instrumentos administrados por FINAGRO, o cualquier otra circunstancia. En la orden que imparta FINAGRO para los efectos anteriores, debe constar expresamente que se ha agotado totalmente el procedimiento contemplado en el Manual de Servicios o la norma que lo sustituya, según corresponda.

**NOVENA. CONTROL:** FINAGRO, a través del funcionario o la persona natural o jurídica que designe para tales efectos, cuyo nombre e identificación se informará previamente por escrito a LA COOPERATIVA, podrá en cualquier momento realizar visitas de control a las oficinas de la COOPERATIVA en donde se encuentren custodiados los pagarés, las carpetas con la información de los beneficiarios y en general a cualquier oficina o dependencia de LA COOPERATIVA, en las que verificará el cumplimiento de todas sus obligaciones adquiridas con la suscripción del presente Contrato, para lo cual LA COOPERATIVA se obliga a prestar una total colaboración y a poner a disposición de FINAGRO la documentación requerida relacionada con las operaciones de redescuento.

**DÉCIMA. SEGUIMIENTO ESPECIAL:** El Oficial de Cumplimiento de FINAGRO o la persona designada por éste, podrá realizar visitas periódicas para verificar el grado de cumplimiento de lo dispuesto en la normatividad que le sea aplicable a LA COOPERATIVA en relación con la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo; para lo cual la COOPERATIVA se obliga a prestar total colaboración, a poner a disposición de FINAGRO la documentación requerida y a suministrar en todo momento información veraz.

**DÉCIMA PRIMERA. IMPUESTO DE TIMBRE:** Este Contrato no causa impuesto de timbre, de conformidad con el numeral 9 del artículo 530 del Estatuto Tributario.

**DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO Y DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN:** Para todos los efectos contractuales a que diere lugar el presente documento, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., siendo sus direcciones de notificación: Para FINAGRO: Carrera 13 No. 28 – 17 Piso 2° de la ciudad de Bogotá D.C. Para LA COOPERATIVA: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ en la ciudad de \_\_\_\_\_\_.

Para constancia se firma en Bogotá y Medellín, D.C., el día \_\_\_\_\_\_\_ (\_\_\_) de Abril de 2017.

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Representante Legal Representante Legal

**FINAGRO LA COOPERATIVA**